



075 / 03

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 24 SEP 2003

VISTO, el expediente N° 7407/03, de fecha 1° de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO

Que la Rectora ha firmado un Convenio de Prestación de Servicios con la empresa Victhor Implantes, propiedad de Carlos Omar Bardelli, con el objetivo de encomendar al laboratorio de la UNLa., la prestación del servicio de determinaciones microbiológicas de productos a dicha empresa;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha efectuado la intervención correspondiente;

Que este cuerpo en su 7° Reunión 2003, ha analizado el mencionado Convenio;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 32 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;


Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Refrendar el Convenio de Prestación de Servicios con la empresa Victhor Implantes, propiedad de Carlos Omar Bardelli, que en Anexo se acompaña en 2 fojas.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Lic. ELVIRA LOFIEGO  
Consejo Superior  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

  
Dr. JUAN C. GENEYRO  
Consejo Superior  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

  
ANA MARIA JARAMILLO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



075 / 03

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Lanús, con domicilio en 29 de Septiembre N° 3901, Remedios de Escalada, Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada "LA UNIVERSIDAD", representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo, y "VICTHOR IMPLANTES" con domicilio el Zapiola 671 de la localidad de Turdera, Provincia de Buenos Aires representada en este acto por EL Sr. Carlos Omar Bardelli LE 4.850.621 resuelven celebrar el presente contrato de prestación de servicios de acuerdo a las siguientes condiciones:

Artículo 1: VICTHOR IMPLANTES, encomienda a LA UNIVERSIDAD, la prestación del servicio de determinaciones microbiológicas a producto a suministrar.

Artículo 2: LA UNIVERSIDAD utilizará el número de lote del producto (asignado por Vichthor Implantes según POE GC000314) para su identificación durante todo el análisis, sin importar que LA UNIVERSIDAD identifique en forma interna según sus propias normas al mismo.

Artículo 3: LA UNIVERSIDAD utilizará su "know how" específico y propio, manteniendo reserva del mismo.

Artículo 4: LA UNIVERSIDAD deberá a la conclusión del servicio encomendado entregar el Protocolo Analítico del resultado, en el cual se identifiquen los procesos llevados a cabo y los materiales analizados consignándose la procedencia de los mismos.

Artículo 5: A requerimiento de Vichthor Implantes, LA UNIVERSIDAD entregará copias de los registros analíticos, y toda otra documentación que asegure la trazabilidad de los elementos analizados.

Artículo 6: Los productos serán entregados y retirados por VICTHOR IMPLANTES del Laboratorio de LA UNIVERSIDAD.

Artículo 7: VICTHOR IMPLANTES expresa y formalmente libera a LA UNIVERSIDAD de todo reclamo por daños o perjuicios o cualquier otra circunstancia que pueda formular terceros por la utilización de los productos y/o elementos que el primero fabrique o comercialice, dejando expresa constancia que LA UNIVERSIDAD ha permanecido y permanece ajena a cualquier proceso comercial de los materiales a los que solamente ha tenido acceso con motivo del análisis solicitado y solo con relación a la muestra sometida al mismo que se individualiza en el protocolo específico correspondiente.

T> 54 11 4298 7819 •

Fx> 54 11 4293 5731 •

Zapiola 671 •

B1833BOM • Turdera •

Buenos Aires • Argentina •

vichthor\_implantes@yahoo.com •

00002

  
ANA MARIA JARAMILLO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS




075 / 03

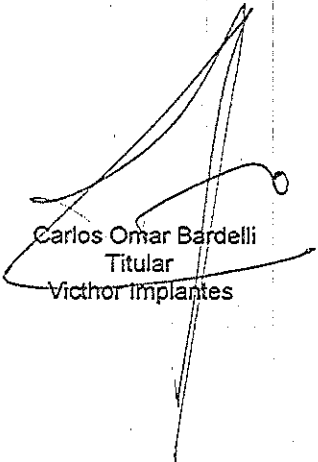
CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Artículo 8: Los servicios a brindarse por LA UNIVERSIDAD, serán cotizados de acuerdo con el nomenclador o tarifario que la misma elabora, los que VICTHOR IMPLANTES declara conocer y aceptar, y serán abonados de la siguiente forma: a) El treinta por ciento (30%) del precio al efectuar la encomienda de servicio, y el saldo, o sea, el setenta por ciento (70%) del precio aludido contra la entrega del protocolo o resultado. Todos los pagos serán efectuados indefectiblemente en LA UNIVERSIDAD no reconociendo esta última ningún pago realizado fuera de sus instalaciones y que no se encuentre instrumentado con su documentación oficial. Los pagos deberán efectuarse en efectivo o en cheque a la orden de LA UNIVERSIDAD. De no abonarse el saldo dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha consignada como de finalización y puesta a disposición del comitente del servicio, el mismo devengará un interés punitivo del diez por ciento (10%) mensual y hasta el efectivo pago.

Artículo 8: Las partes expresamente se someten para toda cuestión relativa a la interpretación y/o ejecución de este contrato a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando en forma expresa a todo otro que pudiere corresponderles. Constituyen como domicilios especiales los consignados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y/o intimaciones que en el futuro puedan cursarse con motivo del presente.-

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a idénticos efectos, en Lanús a los 4 Días del mes de agosto de 2003.-

  
Dra. Ana María Jaramillo  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús

  
Carlos Omar Bardelli  
Titular  
Victor Implantés

  
Sergio Omar Pedrini  
Director Técnico  
Victor Implantés

T&gt; 54 11 4298 7819 •

Fx&gt; 54 11 4293 5731 •

Zapiola 671 •

B1833BOM • Turdera •

Buenos Aires • Argentina •

victor\_implantes@yahoo.com •

00003